

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la partidora presentó la partición. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 19 de enero de 2022.

LA SECRETARIA:

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto al trabajo de partición rehecho por la partidora.

Analizado el escrito de partición, en el asunto bajo examen, se observa que la partidora Dra. YAJAIRA GOMEZ, al realizar la hijuela de deudas procede únicamente a indicar en que consiste el pasivo, sin proceder a conformar dicha hijuela, tal como se le había indicado en el auto adiado 29 de octubre del presente año, siendo así se ordenará reajustar la partición conforme había sido ordenado en el mencionado auto.

De otro lado como quiera que existe la solicitud de sanción al acreedor por no haber entregado físicamente el título valor, lo cual se le indicó en mismo auto, se ordenará requerir al acreedor para que se sirva aportar físicamente el documento relacionado en los inventarios y avalúos, en un término de 5 días hábiles, prevéngasele que su incumplimiento le podría acarrear las sanciones de ley.

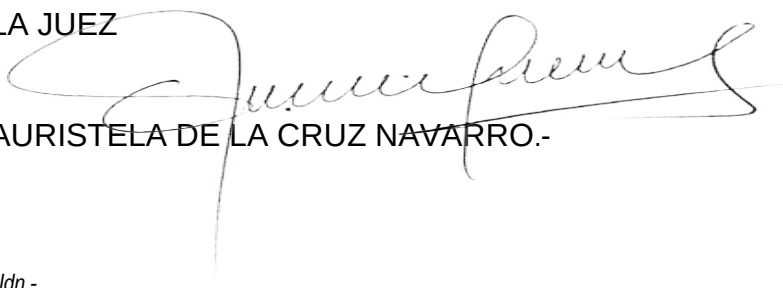
En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

1º.- Ordenar a la partidora que rehaga la partición teniendo en cuenta lo decidido en el auto adiado 29 de octubre de 2021 se le concede un término de 5 días. -

2º. Requerir al acreedor para que en el término de 5 días proceda a la entrega del documento original título valor en la sede del Despacho, prevéngasele que su omisión a esta orden le puede acarrear las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

Ndn.-